

## Fuente Álamo de Murcia

### 14126 Suscribir convenio urbanístico para el desarrollo de infraestructura básica para redes de agua potable.

Con fecha 24 de noviembre de 2003, se ha procedido a suscribir Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia y las mercantiles Inversiones Fuente Álamo, S.L., y Construcciones Hernández Copero, S.L., para el desarrollo de infraestructura básica para redes de agua potable.

El mencionado Convenio se ha suscrito en cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 2002.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 158 de la ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Fuente Álamo de Murcia a 27 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

—

## Las Torres de Cotillas

### 14133 Aprobar definitivamente el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Habiendo sido aprobado definitivamente el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, cuyo texto íntegro de dicho Reglamento Municipal es el siguiente:

#### «Reglamento Municipal de Honores y Distinciones. Excmo. Ayuntamiento de las Torres de Cotillas (Murcia)

##### Exposición de motivos.

Es objeto del presente Reglamento Municipal establecer los Títulos, Honores y Distinciones con que premiar servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales de todo tipo realizados por personas naturales o jurídicas de cualquier índole o para testimoniar el afecto y gratitud del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, representante de los vecinos y vecinas de este Municipio, hacia personajes ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen de manera ostensible en la defensa del buen nombre, de la imagen y de los intereses de esta Villa murciana o el de su ciudadanía.

Asimismo, se trata de premiar conductas y/o actividades que, de forma destacada y brillante, hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del Municipio y de sus habitantes en cualesquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afeción.

Finalmente, con este Reglamento Municipal el Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas pretende

el reconocimiento público de excepcionales conductas y méritos relevantes en beneficio de la Humanidad, especialmente de los sectores sociales más marginales, oprimidos y olvidados en cualquier parte del Mundo.

También trata de premiar conductas relevantes, bien sea desde el punto de vista individual o colectivo, en las que se destaquen valores humanos tales como la tolerancia, la libertad y la solidaridad entre los seres humanos.

Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento Municipal, el Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá tener en cuenta criterios de medida, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue.

#### CAPÍTULO I: DE LOS TÍTULOS, CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES.

**Artículo 1.-** Los Títulos, Condecoraciones, Honores y distinciones que, con carácter oficial, confiera en lo sucesivo el Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas a fin de premiar las conductas, actividades, merecimientos excepcionales, servicios destacados y trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, deportivo, científico, artístico, social o económico o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento y renombre del pueblo de Las Torres de Cotillas, serán los siguientes:

1.- La Medalla de Honor de la Villa.

2.- El Título de Hijo/a Predilecto/a de Las Torres de Cotillas.

3.- El Título de Hijo/a Adoptivo/a de Las Torres de Cotillas.

**Artículo 2.-** La concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas de los Títulos anteriormente señalados exigirá el previo cumplimiento de las formalidades previstas para cada caso en este Reglamento Municipal, siendo, por lo tanto, nulos y sin valor ni efecto alguno todos los Honores, Distinciones, Títulos y Condecoraciones otorgados al margen de lo dispuesto en el presente Reglamento Municipal.

**Artículo 3.-** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento Municipal tienen el carácter exclusivamente honorífico sin que, por lo tanto, otorguen ningún derecho distinto a lo regulado en este Reglamento Municipal, de carácter administrativo, fiscal ni económico.

**Artículo 4.-** La concesión de los Títulos y Distinciones indicados será competencia exclusiva del Pleno de la Corporación Municipal.

Para la concesión de los Títulos y Distinciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento Municipal, en sus apartados 1, 2 y 3, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación Local, adoptado en un Pleno extraordinario convocado al efecto y con las formalidades legales respectivas.

La competencia del Pleno Corporativo para el otorgamiento de este tipo de Honores será indelegable.

## **CAPÍTULO II: DE LA MEDALLA DE HONOR DE LA VILLA.**

**Artículo 5.-** La Medalla de Honor de la Villa tendrá carácter de distinción municipal en su grado más elevado de condecoración. Su concesión se reservará a casos excepcionales de méritos extraordinarios que concurren en personas naturales o entidades, instituciones y Corporaciones que, por sus destacados merecimientos o por los relevantes servicios prestados al Municipio de Las Torres de Cotillas, puedan considerarse por el Pleno de la Corporación Municipal dignas por esos conceptos de esta elevada recompensa honorífica.

Para determinar en cada caso lo procedente de la concesión de la Medalla de Honor de la Villa habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la Humanidad u honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación más que al número, a la calidad y extensión de los merecimientos de la persona que haya de ser galardonada.

**Artículo 6.-** Con el objeto de graduar debidamente la importancia de la Medalla de Honor de la Villa, su concesión estará limitada a una por año.

De este régimen establecido con carácter general sólo se podrán excepcionar, superando el número máximo de medallas fijado, aquellos supuestos en que, atendiendo a circunstancias realmente especiales, así lo acuerde la Corporación Municipal en Pleno.

En tal caso, y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, la Corporación Municipal habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria de carácter extraordinario convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal.

**Artículo 7.-** Como testimonio de la concesión otorgada, los interesados recibirán el correspondiente Diploma y, como condecoración, la Medalla de Honor de la Villa. Esta Medalla de Honor de la Villa llevará el escudo municipal y colgará de una cinta de seda de color rojo Cartagena, con pasador dorado. Cuando se trate de alguna entidad corporativa o institucional honrada con esta condecoración, se sustituirá la cinta de seda por una corbata del mismo color rojo Cartagena para que pueda ser enlazada a la bandera o imagen que haya de ostentarla.

## **CAPÍTULO III: DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A DE LAS TORRES DE COTILLAS.**

**Artículo 8.-** El Título de Hijo/a Predilecto/a de Las Torres de Cotillas sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el antedicho Municipio y que, por sus destacadas cualidades personales y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor, hayan alcanzado prestigio y consideración general tan indiscutible entre

los vecinos y vecinas que la concesión de aquel Título deba estimarse por el Pleno de la Corporación Municipal como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, así como preciado Honor, aún más que para quien lo recibe, para el propio Consistorio Local que lo otorga y para el pueblo de Las Torres de Cotillas por esa Corporación representado.

Por el contrario, el nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de las personas que, no siendo naturales de Las Torres de Cotillas, reúnan los méritos y circunstancias enunciados anteriormente.

Ambos Títulos podrán ser concedidos como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo Honor y Distinción.

**Artículo 9.-** Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Las Torres de Cotillas constituyen, junto a la Medalla de Honor de la Villa, la primera y mayor distinción que este Excmo. Ayuntamiento puede otorgar y, por lo tanto, y al objeto de que mantengan todo su prestigio y dignidad, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor, objetividad y restricción posible.

**Artículo 10.-** Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Las Torres de Cotillas serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos Títulos mientras vivan tres personas reconocidas con cada una de dichas Distinciones, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación Municipal quien, en tal caso, y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria de carácter extraordinario convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Las Torres de Cotillas así como la condecoración de la Medalla de Honor de la Villa, darán derecho a quienes las ostenten a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que aquélla concurra y así se determine, ocupando el lugar preferente que se fije en el acto o comitiva.

## **CAPÍTULO IV: DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS.**

**Artículo 11.-** El nombramiento de Alcalde o Concejal honorario del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de las que ha sido objeto la Corporación Municipal o las autoridades locales de Las Torres de Cotillas.

**Artículo 12.-** En el otorgamiento de estos Títulos habrá de observarse una gran parsimonia y el Excmo. Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de

Alcalde o Concejales honorarios mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados Títulos y doce que hayan sido honradas con el segundo.

**Artículo 13.-** La concesión de este Título honorífico habrá de ser acordada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta razonada de la Alcaldía-Presidencia y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación Municipal.

**Artículo 14.-** Los nombramientos de Alcalde o Concejales honorarios podrán hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado y cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

**Artículo 15.-** Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración municipal de Las Torres de Cotillas pero el Alcalde efectivo o el Excmo. Ayuntamiento podrán encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la localidad.

**Artículo 16.-** Los favorecidos con estos nombramientos podrán ostentar en actos oficiales, a modo de insignia acreditativa del honor recibido, una idéntica a la que tradicionalmente usan los Concejales efectivos del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

#### **CAPÍTULO V: OTRAS DISTINCIONES: DE LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRES A LAS CALLES Y PLAZAS.**

**Artículo 17.-** El Pleno de la Corporación Municipal podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio.

Ello puede suponer una oportunidad más para honrar y reconocer a las personas e instituciones de todo tipo que se hubieren distinguido notoriamente en defensa de los intereses de Las Torres de Cotillas o de su ciudadanía o bien que, por su conducta ejemplar o por su personalidad pública o social relevante, se hubieran hecho acreedoras de forma indubitada a esta distinción.

**Artículo 18.-** Como trámite previo, se instruirá el correspondiente expediente, que seguirá el procedimiento indicado en el siguiente Capítulo VI del presente Reglamento Municipal, en el que deberá motivarse de forma razonada y objetiva la propuesta del Honor que se pretende otorgar.

#### **CAPÍTULO VI: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.**

**Artículo 19.-** Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de las personas integrantes de la Corporación Municipal, o bien respondiendo a petición razonada de Asociaciones, Grupos o Entidades Locales de reconocida raigambre y prestigio.

La denegación por la Alcaldía-Presidencia de la apertura de expediente a instancia de parte deberá ser siempre motivada pudiendo formularse contra ella los

recursos establecidos en la vigente Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 20.-** En el Decreto de la Alcaldía-Presidencia donde se ordene la incoación de estos expedientes, que deberá ser debidamente motivado, se nombrará al mismo tiempo a un miembro corporativo en funciones de ponente-instructor. El Alcalde-Presidente, asimismo, podrá designar un secretario de entre los Licenciados en Derecho del Excmo. Ayuntamiento, que asesorará al primero en los aspectos jurídicos del expediente.

**Artículo 21.-** El Ponente-Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada, objetiva y completa investigación de los méritos de la persona candidata tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente, con la debida objetividad, precisión y detalle, el contenido de todas las declaraciones, referencias, pruebas o antecedentes que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

**Artículo 22.-** Terminada la función informativa, que, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado, habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de expedición del Decreto de la Alcaldía-Presidencia, el Ponente-Instructor remitirá la propuesta correspondiente a la Alcaldía-Presidencia, que incluirá asimismo la fecha en que deberá reunirse la Corporación Municipal para hacer entrega a las personas interesadas de las Medallas, Títulos o Diplomas que acrediten las Distinciones otorgadas, lo cual, si así se determina, podrá incluso llevarse a cabo en sesión solemne convocada a ese solo efecto.

Recibida por la Alcaldía-Presidencia la propuesta, aquélla podrá remitirla, para su dictamen, a la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social y Servicios al Ciudadano, o, alternativamente, podrá solicitar la ampliación o aclaración de determinados datos que no estuvieren a su juicio suficientemente contrastados. Esta ampliación de plazo no podrá tener una duración superior a 15 días desde que la Alcaldía-Presidencia decreta la práctica de nuevas diligencias.

Dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social y Servicios al Ciudadano, la Alcaldía-Presidencia, en su caso, la elevará al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, que adoptará el acuerdo que considere procedente.

**Artículo 23.-** El Título o Diploma habrá de ser extendido en pergamino de carácter artístico y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida.

#### **CAPÍTULO VII: DEL LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS.**

**Artículo 24.-** La Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento cuidará, bajo la personal responsabilidad de su

Titular o del funcionario en quien lo delegue, de que se lleve un Libro-Registro en el que se consigne con la suficiente precisión y detalle las circunstancias de todas y cada una de las personas favorecidas con alguna de las Distinciones Honoríficas a que se refiere el presente Reglamento Municipal, la relación detallada de los méritos que dieran motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien ha recibido ese Honor para que, en todo momento, se pueda conocer respecto de cada una de las Distinciones otorgadas los nombres y demás circunstancias personales de quienes se hallen en el disfrute de las mismas.

Este Libro-Registro se abrirá con una Diligencia de Apertura suscrita conjuntamente por la Alcaldía-Presidencia y la Secretaría General de la Corporación Municipal que, además, se encargará de numerar y foliar todas las hojas del Libro, de cuya numeración deberá quedar debida constancia en la Diligencia de Apertura.

Este Libro-Registro estará dividido en tantas Secciones como Distinciones Honoríficas pueda otorgar el Excmo. Ayuntamiento y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias señaladas anteriormente de quienes se hallen en posesión del Título, Honor o Distinción de que se trate.

#### CAPÍTULO VIII: PRIVACIÓN DE DISTINCIONES.

**Artículo 25.-** La Corporación Municipal en Pleno, siguiendo idéntico procedimiento que el descrito en el Capítulo V, podrá privar de las Distinciones, cuya concesión constituye el objeto del presente Reglamento Municipal, a quien en sus acciones u omisiones hubieran incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida extrema.

Previa a la adopción del acuerdo de revocación, se dará traslado de la propuesta al interesado, en trámite de audiencia previa.

#### Disposiciones adicionales.

**Primera.-** Este Reglamento Municipal de Honores y Distinciones entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la vigente Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segunda.-** Las modificaciones de este Reglamento Municipal requerirán, en su caso, los mismos trámites y formalidades procedimentales observados para la aprobación definitiva del mismo.»

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra dicha Ordenanza se podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, se estime procedente, según lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio:

- Recurso contencioso – administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la

Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, según el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Las Torres de Cotillas a 12 de diciembre de 2003.—  
El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

## Las Torres de Cotillas

### 14142 Anuncio de adjudicación de contrato.

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Plaza Mayor, número 11. 30565-Las Torres de Cotillas. Teléfono 968616511. Fax 968626425.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2. Objeto del contrato.

Pavimentaciones en la Avenida de La Media Legua, de Las Torres de Cotillas.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Procedimiento negociado sin publicidad, Art. 141 c) del TRLCAP.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 74.747,85 euros.

#### 5. Adjudicación.

a) Fecha: 18-11-2003.

b) Contratista: Pavasal Empresa Constructora, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 74.747,85 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Torres de Cotillas, 5 de diciembre de 2003.—  
El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

## Lorca

### 14125 Aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de concurso de méritos para la provisión como funcionarios de carrera por movilidad de dos plazas de Agente de Policía Local.

Acuerdos de Comisión de Gobierno Municipal de fecha 5 de diciembre de 2003 referentes a la aprobación de lista de admitidos, tribunal calificador y fecha de